

Lack of parameters for determining bail in the comprehensive criminal organic code

Falta de parámetros para la determinación de la caución en el código orgánico integral penal

Autores:

Vásquez-Freire, Andrés Fernando
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Egresado de la carrera de Derecho modalidad Distancia
Quito – Ecuador



avasquez10@indoamerica.edu.ec
And93vasquez@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-6502-7230>

Villacís-Mogrovejo, Francisco David
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Abg. Master en Derecho con Mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral
Docente Tutor del área de Derecho
Ambato – Ecuador



franciscovillacis@uti.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-7302-1634>

Fechas de recepción: 20-ENE-2024 aceptación: 26-FEB-2024 publicación: 15-MAR-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigador.com/>

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la falta de parámetros para la determinación de la caución en el Código Orgánico Integral Penal, partiendo del criterio de que existe una falta de lineamientos concretos, que impiden que se determine el monto a caucionar de una manera objetiva y específica. Lo anterior, genera de esta manera, que la determinación de los montos, en la mayoría de los casos, quedan sujetos al criterio del juez competente, quien en oportunidades puede dictar montos exorbitantes, los cuales escapan, por una parte, al poder adquisitivo y a la condición económica del procesado. Así como también, exceden la reparación integral del daño, como ocurrió en el análisis del caso concreto estudiado en la presente investigación. La metodología se sustenta en el enfoque cualitativo, utilizando para ello, los métodos inductivo, analítico, sintético y exegético. Los resultados de la investigación permiten demostrar que existe la necesidad que la Asamblea Nacional, en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal, establezca criterios objetivos, para determinar el monto de la caución o que la Corte Constitucional del Ecuador dicte una sentencia en la cual se establezcan estos parámetros.

Palabras clave: Prisión preventiva; caución; libertad; proceso; daño

Abstract

The general objective of this investigation is to analyze the lack of parameters for determining the bond in the Comprehensive Organic Penal Code, based on the criterion that there is a lack of specific guidelines, which prevent the amount to be bonded from being determined in an objective manner. and specific. The above generates in this way that the determination of the amounts, in the majority of cases, are subject to the criteria of the competent judge, who on occasions can dictate exorbitant amounts, which escape, on the one hand, the purchasing power and the economic condition of the accused. As well as, they exceed the comprehensive repair of damage, as occurred in the analysis of the specific case studied in this investigation. The methodology is based on the qualitative approach, using inductive, analytical, synthetic and exegetical methods. The results of the investigation allow us to demonstrate that there is a need for the National Assembly, in future modifications of the Comprehensive Organic Penal Code, to establish objective criteria to determine the amount of the bond or for the Constitutional Court of Ecuador to issue a ruling in which these parameters are established.

Keywords: Preventive detention; bail; freedom; process; damage

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo general, analizar la falta de parámetros para la determinación de la caución en el Código Orgánico Integral Penal. Como objetivos específicos se plantea conocer los elementos doctrinarios de la caución y efectuar una propuesta con el fin de garantizar una caución justa de acuerdo con la capacidad económica del procesado. En este sentido, es importante señalar que la caución, permite la sustitución de la prisión preventiva, con el fin de garantizar, de esta manera, que la persona que está siendo procesada pueda transcurrir el proceso en libertad, lo cual le va a asegurar un mejor ejercicio del derecho a su defensa.

Es relevante señalar que la caución, es un beneficio procesal que se le otorga a una persona que está siendo investigada en un proceso penal, que permite su juzgamiento en libertad, a consecuencia de la consignación de una garantía económica, la cual puede ser en dinero en efectivo o mediante la consignación de un bien mueble o inmueble, que quede a disposición del tribunal competente, y en caso de que el procesado se ausente del juicio, se pueda ejecutar la caución con el fin de garantizar la reparación integral a la víctima.

Ahora bien, es importante señalar que el Código Orgánico Integral Penal, en lo adelante COIP, no establece la forma como se debe determinar la caución, solamente de forma vaga en el numeral 3 del artículo 545 del COIP, hace referencia a circunstancias personales, pero no establece cuáles, o la forma como deben aplicarse al caso concreto, situación que genera en muchas oportunidades, el establecimiento de montos extremadamente altos, los cuales el procesado, por no disponer de ellos, debe enfrentar un proceso privado de su libertad.

En relación con lo anterior, es fundamental la opinión Altamirano (2019) quien ha señalado lo siguiente “La caución se está convirtiendo en una medida inaccesible, ya que al no existir una determinación de cómo debe ser cuantificada, queda al libre arbitrio del juez quien, en la mayoría de los casos establecen montos irreales de caucionar” (p . 72). Lo anterior, permite evidenciar la importancia de la presente investigación, porque pretende proponer un conjunto de parámetros que sean incluidos en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de garantizar una caución justa de acuerdo a la capacidad económica del procesado. En consecuencia, se establezcan montos proporcionales a la situación económica de la persona que está siendo investigada y pueda optar por esta medida.

La situación actual de la caución, como se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, es bastante compleja, ya que no se toma en consideración elementos subjetivos de las partes del proceso, como por ejemplo la proporcionalidad del delito cometido, la situación de la víctima, así como tampoco la condición económica del procesado, esta situación genera la vulneración del principio de juzgamiento en libertad, así

como también se convierte en una limitación del derecho a la defensa, ya que siempre va a ser más sencillo ejercer este derecho en libertad, que cuando se está privado de ella.

Material y métodos

Enfoque

Con la finalidad de materializar la presente investigación, vinculada a la falta de parámetros para la determinación de la caución en el Código Orgánico Integral Penal, tomando en consideración, la naturaleza del presente tema, se eligió el enfoque cualitativo, el cual se aplicó en el momento que se efectuó un análisis profundo de la literatura procesal penal, vinculada al presente tema de estudio, de igual forma a la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

Métodos

Inductivo

Tiene como fin, partir de un conjunto de conocimientos específicos con los cuales el investigador desarrollará un conjunto de conclusiones generales en relación con el tema investigado (Balestrini, 2018). Este método se aplica en la presente investigación, al momento de extraer de la bibliografía procesal penal consultada, la situación actual de la caución y, con base a ello, exponer las conclusiones generales de la presente investigación.

Analítico

Es muy propio de las investigaciones cualitativas, y tiene como elemento esencial la consulta bibliográfica de todo el problema de estudio, con el fin de efectuar un análisis sectorizado de cada una de las partes del problema estudiado, lo cual le otorga una mayor profundidad a dicha investigación (García, 2019). Se aplica en el presente estudio, al momento de efectuar un análisis conceptual de la prisión preventiva, la caución y su objeto, así como también de la normativa legal vinculada al tema de estudio.

Sintético

Se utiliza en todas aquellas investigaciones que tienen como característica, lograr análisis concretos de un tema en específico, como el caso de los artículos científicos, a diferencia de otras investigaciones en las cuales el investigador efectúa un desarrollo extenso de la misma (Bernal, 2017). Se aplica en la presente investigación, al momento de efectuar una recopilación de obras literarias vinculadas al derecho penal y procesal penal, que desarrollaban el tema de la caución y con base a ellos se efectuó una selección de aquellas obras que tenían una mayor pertinencia como el tema de estudio.

Exegético

Este método se aplica en todas aquellas investigaciones, que tienen una relación directa con el derecho, con el análisis e interpretación de normas jurídicas o, el análisis de sentencias, con el fin de poder determinar las contradicciones de la norma o principios jurídicos o en el caso de que existan vacíos de ley (Romero, 2018). Este método fue aplicado en el momento de analizar la falta de parámetros para la determinación de la caución en el Código Orgánico Integral Penal.

Técnicas de la investigación

Análisis documental

A efectos de desarrollar el presente trabajo investigativo, se optó por la recopilación de material bibliográfico y legal, con el fin de poder sustentar el análisis vinculado a falta de parámetros para la determinación de la caución en el Código Orgánico Integral Penal; para ello se efectuó una revisión exhaustiva de obras bibliográficas de autores que hacen referencia al problema de estudio, así como también al análisis del COIP.

Resultados

La caución

Es una prerrogativa procesal que se le concede a un investigado, mediante la cual se le aprueba una libertad condicionada por el tiempo que dura el proceso, para evitar de esta manera la prisión preventiva. De acuerdo al criterio de Clari (2019) la ha definido como:

“La caución es una medida que ocurre en aquellas situaciones en las cuales al procesado se le dicta una medida cautelar privativa de libertad; en consecuencia, solicita al operador de justicia que se le otorgue una libertad condicionada a consecuencia de entregar una garantía económica que sea suficiente para reparar el eventual daño causado a la víctima, en caso de ser considerado culpable al final del proceso, y que de esta manera también se tutele el derecho de la víctima a la reparación integral”. (p . 110)

La función de la caución, de acuerdo a la cita anterior, es poder garantizar la reparación del daño que se ha causado a la víctima, así como también su reparación integral en aquellas circunstancias en las cuales la persona responsable se ausente del procedimiento, lo cual demuestra que la caución, por una parte, va a permitir que el procesado transcurra el proceso bajo una libertad condicionada, y al mismo tiempo le da la garantía suficiente a la víctima,

que existan los recursos necesarios para la reparación del daño causado, así como también la reparación integral.

Efectuando un análisis crítico de esta institución, es importante destacar que el ordenamiento jurídico debe ser lo suficientemente claro, en la forma cómo debe proceder la caución, a los efectos de evitar que la libertad quede al libre albedrío del operador de justicia en relación con los montos económicos. En este aspecto se deben contemplar unos lineamientos bastante claros para evitar que exista una desproporción en la estimación de ellos, lo cual impida que esta institución se otorgue en beneficio del procesado.

Por otra parte, es valiosa la opinión de Florián (2017) quien la ha definido de la siguiente forma:

Es una garantía que presta la persona que está siendo investigada y que ha sido objeto de una medida privativa de libertad, a los efectos que el juez que conoce de la causa dicte una libertad condicionada, que le permita en el transcurso del proceso estar en libertad, en la mayoría de los casos está formada por una cantidad económica o puede también estar formada por una hipoteca prenda o fianza que permita garantizar a la víctima la reparación del daño sufrido. (p . 77)

Analizando lo citado, se evidencia que la caución podrá estar formada por una póliza de garantía, una hipoteca de bienes inmuebles o por una cantidad de dinero determinada que se consigne a la orden del tribunal que está conociendo el proceso, con el fin de garantizar que en una eventual ausencia del procesado al proceso penal existan las garantías para reparar el daño que, ha sufrido la víctima del hecho punible que se investiga, en caso de que el procesado resulte culpable.

Esta institución demuestra que al final, lo que se pretende lograr, es que exista un equilibrio procesal entre el derecho a la libertad del investigado, y el derecho a la reparación integral de la víctima, ya que en primer lugar pretende que la persona que está siendo procesada pueda ejercer, de una manera más diligente, el derecho a la defensa, porque que siempre va a ser más fácil ejercer este derecho en libertad que privado de ella. Y, por otra parte, garantizar a la víctima que, si el procesado que está en libertad, se ausenta del juicio, existan los recursos económicos para garantizar la reparación integral.

La caución es una medida cautelar, que se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, que tiene como fin evitar que una persona que está sometida a un proceso penal, se encuentre en prisión preventiva. En este aspecto es importante la opinión de Altamirano (2019) quien ha señalado lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador, dentro de las garantías básicas del proceso penal, contempla que la privación de la libertad no será una regla general y solamente se utilizará como una vía excepcional para garantizar la vinculación del imputado o acusado al proceso, por tal motivo se deben considerar todas aquellas medidas que permitan el juzgamiento en libertad del procesado, ya que de esta manera podrá ejercer de una mejor forma su derecho a la defensa. (p . 35)

Lo descrito anteriormente, demuestra que la caución es una alternativa que le permite al procesado que se efectúe su juzgamiento en libertad, lo cual va a generar que pueda ejercer de una mejor manera su derecho a la defensa; ahora bien, el problema que se presenta en la actualidad, con la caución, es que el Código Orgánico Integral Penal no establece unos parámetros específicos que permitan determinar el monto de la caución, lo cual queda al libre arbitrio del operador de justicia y, en muchas oportunidades, se establecen montos que no están al alcance económico de la persona investigada, que impiden el pago de ella. En este aspecto es destacable la opinión de Antón (2019) quien ha establecido lo siguiente:

Se hace necesario que se establezcan parámetros específicos para determinar el monto de una caución, dentro de los cuales debe hacerse un especial énfasis en la proporcionalidad del delito cometido, así como también la gravedad del daño y la condición económica del solicitante de la medida, y no dejar al libre arbitrio del juez esta estimación, ya que en oportunidades son desproporcionadas, lo que impide este beneficio procesal. (p . 33)

El criterio de Antón, permite evidenciar el problema que existe en la actualidad con la caución, porque al no existir unos lineamientos en el Código Orgánico Integral Penal, el monto queda sujeto al arbitrio del juez competente quien puede fijar montos desmedidos, los cuales impiden que se pueda acceder a este beneficio procesal; por tal motivo no existen alternativas que permitan el juzgamiento en libertad de un ciudadano quien está enfrentando un proceso penal en su contra, en consecuencia, se requiere que se establezcan medidas en el COIP que señalen la manera de cómo cuantificar el monto que se debe caucionar, a efectos de evitar arbitrariedades en la estimación económica.

Objeto de la caución

Este punto ha sido bastante polémico dentro de la doctrina, ya que hay un sector que señala, por una parte, que su objetivo es lograr la libertad del procesado, mientras que otro sector es del criterio que el objeto esencial, es suspender los efectos de la prisión preventiva, pero para garantizar a la víctima la reparación del daño sufrido por el hecho punible. En este sentido, es destacable la opinión de García (2018) quien ha señalado lo siguiente:

La caución es una medida instrumental, por cuanto ella no persigue un fin en sí misma, sino que tiene como objeto que el operador de justicia otorgue una libertad condicionada a la persona que está enfrentando un proceso, a cambio de una contraprestación en dinero o un bien susceptible de valoración económica, con el fin de que el procesado pueda enfrentar el proceso que se sigue en su contra en ausencia de una prisión preventiva. (p . 43)

La opinión de García, permite evidenciar que la caución no es una medida autónoma, partiendo del criterio que no busca un fin en sí mismo. En consecuencia, lo que pretende es que la persona que está siendo investigada pueda transcurrir el proceso en libertad. Ahora bien, en este aspecto es importante señalar que la caución pretende garantizar en última instancia, el principio de juzgamiento en libertad, que se encuentra contemplado tanto en instrumentos internacionales de Derechos Humanos como en la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal como una garantía esencial, derivada de la aplicación del sistema acusatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El juzgamiento en libertad, es una garantía procesal que se sustenta en el principio de presunción de inocencia; en consecuencia, es importante destacar que, si una persona se presume inocente, lo lógico y coherente es que enfrente un proceso en libertad. Ahora bien, desde el punto de vista crítico, es valioso señalar que, en la práctica la presunción de inocencia, no se cumple en la mayoría de los procesos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, porque existen medidas cautelares como la prisión preventiva que lo impiden, y al final lo que pretende la caución, es garantizar la libertad del procesado y la presunción de inocencia.

Por otra parte, destaca la opinión de Gimeno (2018) quien ha señalado:

El objetivo que persigue la caución es otorgar al procesado la garantía del juzgamiento en libertad, para ello el legislador otorga este beneficio siempre y cuando se establezca una garantía económica que permita asegurar a la víctima que el daño causado puede ser indemnizado, pero el elemento central de esta institución es el juzgamiento en libertad. (p . 85)

El criterio de este autor, se encuentra relacionado con el hecho que lo que pretende la caución, es garantizar el juzgamiento en libertad para la persona procesada, porque de esta forma puede enfrentar el proceso de una manera más satisfactoria, ya que podrá ejercer una defensa técnica de una manera más adecuada. Es importante señalar que, desde el punto de vista práctico, es más fácil que una persona se comunique con su abogado defensor estando en libertad, que privado de ella y, de esta manera, pueda ejercer diligencias preparatorias con el fin de consignar un material probatorio, para demostrar sus alegatos.

Analizando el criterio del Código Orgánico Integral Penal (2018), que establece en su artículo 543 lo siguiente: “La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva” (p . 85). Lo cual se demuestra que, de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, la función de la caución es la presencia de la persona procesada en el procedimiento que se sigue en su contra. En consecuencia, al efectuar un análisis del objeto de la caución si bien es cierto, ella aporta elementos que benefician al procesado con el fin que transcurra el juicio, que se sigue en su contra, en libertad el fin último que pretende la institución es tutelar los derechos de la víctima con el propósito de garantizar, al final del proceso, una reparación integral que restablezca la situación jurídica infringida.

Es valioso señalar el criterio de la Corte Nacional de Justicia (2017) quien ha señalado lo siguiente:

La caución es una obligación accesoria de un tercero o del procesado (que tenga orden de prisión preventiva) que rinde para obtener la libertad. Ahora bien, el artículo 543 del COIP determina que la caución se dictará para garantizar la presencia del procesado al proceso, empero, es evidente que conforme al artículo 519.4, *ibidem*, su sostén, además, es la reparación integral en relación a la caución. (p . 93)

De la cita anterior se puede observar, que la caución, de acuerdo al criterio de la Corte Nacional de Justicia, tiene como fin garantizar la presencia de las personas que están siendo investigadas al proceso; es en definitiva una garantía procesal para evitar que la persona, por determinadas razones, pueda fugarse y, si se comprobara su culpabilidad, la víctima no pudiera obtener una reparación integral al daño causado.

De igual forma, es importante destacar que la caución no implica que existan elementos que puedan hacer creer al procesado que el operador de justicia tiene indicios que ratifican su inocencia, ello no afecta las condiciones objetivas que va a tomar al final del proceso el juez competente al que le corresponda dictar sentencia. Por otra parte, como característica esencial de la caución, se encuentra su accesoriadad; por tal motivo si en el desarrollo del proceso surgen acuerdos procesales entre las partes o se desiste de la acción, la caución cesa.

La prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como fin, mantener al investigado vinculado al proceso, en aquellas circunstancias en las cuales el delito sea de una gran magnitud o porque existen elementos que pueden determinar que el procesado se ausente del juicio que se sigue en su contra. En este aspecto, la prisión preventiva ha sido definida por Zavala (2018) de la siguiente manera:

Es una medida cautelar de última ratio, que tiene como fin limitar la libertad de la persona que está siendo procesada, debe aplicarse solamente en circunstancias excepcionales, en las cuales en primer lugar el operador de justicia debe evaluar el resto de las medidas cautelares establecidas en la ley, y solamente en el caso que ellas sean insuficientes debe aplicar la prisión preventiva, ya que es contraria al principio del juzgamiento en libertad. (p . 68)

La opinión señalada, demuestra lo excepcional de la prisión preventiva, y que el operador de justicia debe evitar a toda costa esta medida utilizando aquellas que sean menos leves y solo, en el caso que el resto de las medidas cautelares sean insuficientes, es que debe proceder a aplicar esta medida cautelar. Analizando a profundidad la prisión preventiva, es necesario destacar que solo debe ser aplicada como una última ratio; en consecuencia, el juez competente debe efectuar un análisis detallado de la insuficiencia de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, y en su parte emotiva debe fundamentar muy bien las razones por las cuales ha dictado la prisión preventiva y por qué las otras medidas cautelares no pueden ser aplicadas.

En este aspecto, es importante la definición de Bernal (2018) quien ha señalado:

La prisión preventiva es una medida cautelar que vulnera el principio de juzgamiento en libertad, por lo cual le corresponde al juez analizar qué es más relevante, si la libertad del procesado o la posibilidad que el proceso carezca de sentido, porque al final del mismo la sentencia no se pueda ejecutar por ausencia del procesado que haya sido decretado culpable, en consecuencia, le corresponde al operador de justicia efectuar un análisis de la situación específica y con base a ella determinar si procede o no está medida. (p . 65)

La definición del autor demuestra, que le corresponde al operador de justicia, efectuar un análisis antes de decretar la prisión preventiva a efectos de poder determinar cuál de los dos derechos tiene mayor prioridad, sí, por una parte, el derecho del procesado a ser juzgado en libertad partiendo del principio de la presunción de inocencia o si existen elementos de convicción para determinar la prisión preventiva con la finalidad de poder garantizar que la sentencia que se dicte, al final del proceso pueda ejecutarse, así como también la reparación integral de la víctima.

Por lo tanto, se evidencia la gran responsabilidad que tiene el operador de justicia cuando se le presenta ante sí una solicitud por parte del acusador de exigir la prisión preventiva del procesado. En este tipo de situaciones, el juez debe ser muy acucioso y valorar cada uno de los elementos de convicción que le presenta antes sí, tanto el accionante, como el procesado y en base a ello efectuar una evaluación mental que permita garantizar los derechos a ambas

partes del proceso, y solamente cuando evidencie que garantizar la libertad del procesado, puede colocar en riesgo los derechos de la víctima, es allí cuando debe proceder la prisión preventiva, pero es importante que el juez debe fundamentar muy bien las razones de hecho y de derecho por las cuales decide privar de la libertad a un procesado.

En este aspecto, es relevante hacer referencia al criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2022) que ha señalado lo siguiente:

En la prisión preventiva existe una clara tensión entre la salvaguarda de la eficacia del proceso penal y la garantía misma de los derechos del procesado. Es por ello, que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio que únicamente es justificable desde una perspectiva constitucional: si (i) persigue fines constitucionalmente válidos tales como los establecidos en el artículo 77 de las CRE: (II) es idónea como medida cautelar para cumplir estas finalidades: (iii) es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la privación preventiva persigue y (iV) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en la esfera de libertad del procesado. De otro modo, la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria. (p . 12)

La posición de la Corte Constitucional del Ecuador, vinculada a la prisión preventiva, demuestra que se han establecido unos parámetros bastante específicos que permiten delimitar esta institución, dentro de los cuales destacan la idoneidad y la proporcionalidad de la misma; por tal motivo, al existir parámetros definidos que deben ser seguidos por el operador de justicia para dictar o no esta medida, se demuestra que la misma no queda al libre albedrío del juez competente.

En relación con la idoneidad, al efectuar un análisis del criterio expuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, se puede señalar que la misma, implica la pertinencia de la prisión preventiva. Es decir, que de acuerdo a la naturaleza del delito investigado, sea la medida adecuada para garantizar a la víctima una reparación integral. En este mismo sentido, cuando la Corte plantea que sea necesaria la medida, se debe señalar que, si no se elige la prisión preventiva, la finalidad del proceso, que es lograr la reparación del daño a la víctima, puede estar en peligro.

Por último, la proporcionalidad, implica solamente, que se debe emplear cuando se esté en presencia de un delito grave, es allí cuando se debe aplicar la prisión preventiva, ya que es la medida cautelar más gravosa que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; en consecuencia, solo debe proceder para la investigación de delitos graves, por cuanto no sería coherente aplicar la prisión preventiva para delitos menores.

Principio de proporcionalidad en relación con la caución

El principio de proporcionalidad en materia penal, es esencial a los fines de poder determinar una pena a un individuo o establecer una medida cautelar; en consecuencia, el operador de justicia debe velar porque exista una coherencia entre el daño causado y la medida otorgada, a fin de que no exista una desproporción en la aplicación de la misma. En este aspecto es importante la opinión de Maier (2019) quien la ha definido como:

La proporcionalidad implica la graduación de las penas de acuerdo a la conducta del autor del hecho punible, es un principio esencial de justicia, que implica que la sanción aplicable o la medida que tome el operador de justicia debe ir de la mano del daño causado, en consecuencia a mayor gravedad del delito causado la pena debe ser mayor, por tal motivo, si la pena es menor, si la gravedad del el delito es leve o moderada, la pena debe ser menor. (p . 62)

La opinión de Maier es importante, en el presente tema que hace referencia a la aplicación de la caución; por tal motivo el operador de justicia, al momento de estimar el monto, debe tomar en consideración la gravedad del daño con el fin de señalar una cuantificación, la cual va a depender de la gravedad o no del daño causado. La proporcionalidad es un elemento esencial en todo proceso penal, que implica que las normas deben ser adecuadas por el juez de acuerdo al caso concreto.

Al efectuar un análisis profundo acerca de la proporcionalidad, se puede señalar que su función es garantizar una justicia de la manera más exacta posible, sobre todo en materia penal, en la cual, las sanciones por la comisión de un hecho punible, en la mayoría de los casos, viene dada por la privación de la libertad de la persona culpable. En este sentido, le corresponde al operador de justicia, como director del proceso, efectuar un análisis de las condiciones específicas en las cuales ha ocurrido el hecho y, en base a ello, dictar una decisión en relación a una medida cautelar o a una sentencia definitiva.

La proporcionalidad es definida por Soxo (2018) como:

Es la facultad que tiene el juez competente al aplicar la norma concreta de una manera adecuada a cómo sucedieron los hechos, ya que el legislador le ha dado un radio de acción para decidir qué norma aplicar, así como también los extremos de la misma, por tal motivo el juez debe efectuar una evaluación rigurosa de cada caso concreto. (p . 72)

La definición anterior es esencial, porque destaca que la norma establece unos parámetros, en los cuales debe aplicarse una disposición, pero corresponde al operador de justicia efectuar un análisis de cada caso concreto, a efecto de poder determinar la forma cómo se va a aplicar lo establecido en la norma. De igual forma, se debe verificar si la misma contempla unos

extremos para poder determinar, cuál es el que corresponde aplicar al caso específico, de acuerdo a la gravedad o no del daño causado.

Discusión

Los resultados de la presente investigación demuestran que la caución, como se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, queda al libre arbitrio del operador de justicia, ya que los parámetros contemplados en el artículo 545 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal son insuficientes y muy vagos.

En consecuencia, pueden existir arbitrariedades por parte de operadores de justicia porque no existen parámetros delimitados para determinar el monto a caucionar, el contemplar solamente la circunstancia personal es muy ambiguo, surgen las preguntas ¿circunstancias económicas?, ¿circunstancias de salud? ¿psicológicas?, y en qué medida afectan cada una de ellas. En consecuencia, se deben especificar cómo influye cada circunstancia para de esta manera establecer un equilibrio entre el derecho a la reparación integral que tiene la víctima, pero también el derecho al juzgamiento en libertad del procesado.

En relación con lo anterior, se analiza un caso del Tribunal de Garantías Penales de Ambato, expediente N° 17293201902000, en el cual se dictó medida privativa de libertad al ciudadano Juan Manuel Rojas Alcívar (nombre protegido), por el presunto delito de hurto; el procesado solicitó la fijación de una caución en la cual, el operador de justicia convocó a una audiencia en fecha 16-03-2023, con el fin de discutir la modalidad de la misma. Por tal motivo, se determinó que el monto a caucionar era por la cantidad de 8000 dólares, sea en dinero en efectivo o en algún bien cuyo precio fuese igual o superior a ese monto.

Lo anterior, demuestra que el monto establecido por el operador de justicia fue totalmente irracional, partiendo del criterio que el procesado es un trabajador de una empresa textilera y posee un sueldo mensual de 600 dólares americanos. En consecuencia, técnicamente es imposible que pueda caucionar por un monto de 8000 dólares, lo cual hace que la caución sea totalmente inviable, ya que excede con creces la capacidad económica de la persona investigada. Esta situación, que ocurre en la presente causa, sucede muy a menudo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, porque los jueces, de forma arbitraria, establecen los montos de la caución, siendo la mayoría de los casos como en el presente, totalmente exagerados en relación al daño causado, así como también a la reparación integral a la víctima.

Por otra parte, al evidenciar las condiciones del daño que sufrió la víctima, es importante señalar que el objeto que fue hurtado es un teléfono celular marca iPhone modelo 14 Pro Max, que tiene un precio aproximado en el mercado de 1000 a 1200 dólares. Por tal motivo,

resulta totalmente exagerado establecer un monto económico a caucionar por 8000 dólares ya que, por una parte, excede la condición económica de la persona que está siendo procesada, y por la otra, si se decidiera al final de la causa la culpabilidad del procesado, la reparación del daño causado es mucho menor de la cantidad que se ha establecido que debe ser cubierta para obtener el beneficio de la caución.

Ante esta situación, se hace necesario mencionar la sentencia 23112-2022-00064, Corte Nacional de Justicia- Sala, Penal Militar, Penal Policial Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, en la cual se expusieron lineamientos a seguir por parte del juez, para dictar la prisión preventiva, dentro de los cuales se destacaba, ante la tensión de la tutela de los derechos del proceso, así como también los derechos del procesado, la misma que debe ser idónea necesaria y proporcional; en este mismo sentido se hace necesario que el Código Orgánico Integral Penal establezca parámetros similares a efectos de poder determinar el monto de la caución, de tal forma que no se vulnere el derecho a la víctima, pero tampoco derechos de la persona que está siendo investigada.

El primer derecho que tiene el procesado es el de la presunción de inocencia y es por ello que la Constitución de la República de Ecuador contempla, como principio rector, el juzgamiento en libertad, y el Código Orgánico Integral Penal establece la prisión preventiva como una excepción a este principio rector y, como una última alternativa, se establece la caución, pero se requiere que el Código Orgánico Integral Penal establezca que el operador de justicia, al momento de fijar el monto de la caución, debe hacerlo de forma proporcional y tomar en consideración el nivel económico que posee la víctima, cuáles son sus ingresos, así como también si posee bienes inmuebles que puedan servir de aval a una caución y, al mismo tiempo, efectuar una evaluación de los daños sufridos por la víctima, así como también su reparación integral, a efecto que no suceda lo ocurrido en el caso analizado en la presente investigación en la cual existió un monto totalmente desproporcionado.

Se hace necesario que el operador de justicia realice una evaluación del caso concreto, a fin de lograr un equilibrio procesal entre el derecho que tiene la persona que está siendo investigada de ser juzgada en libertad, así como también el derecho de la víctima de un hecho punible de que se garantice la reparación del daño causado y una reparación integral por el daño sufrido. Al efectuar un análisis del presente caso entre la reparación del daño causado, y una eventual reparación integral, sería coherente señalar que con un monto que pudiera estar entre los 2000 y 3000 dólares se pudiera establecer una caución, ya que con ello se podría reparar el daño causado, es decir el hurto del teléfono celular, garantizando a las dos partes un equilibrio procesal y la satisfacción de sus derechos, porque es un delito con cuyo límite máximo de prisión es de 2 años.

En relación con lo anterior, si bien la víctima experimentó la pérdida de un objeto en el cual tenía información, contactos telefónicos y le permitía comunicarse tanto con su familia como

con su medio de trabajo, no existió ningún tipo de violencia ni agravante en la comisión de este delito. Por tal motivo establecer un monto a caucionar de 8000 dólares es totalmente exagerado, y en la práctica es condenar a que la persona procesada transcurra toda la investigación privada de libertad, vulnerando el derecho de juzgamiento en libertad y de presunción de inocencia.

Los resultados permiten señalar que se hace necesario que, en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal a la Asamblea Nacional, establezca de una manera específica criterios concretos y específicos como la proporcionalidad, así como también la condición económica del procesado, y la posible reparación integral, como elementos esenciales que debe cuantificar el operador de justicia, para dictar una caución y garantizar de esta manera el juzgamiento en libertad a una persona procesada, a la que se la ha dictado una medida cautelar de prisión preventiva.

Ante tal situación, se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador que, en un corto plazo, establezca una sentencia vinculante con el fin de establecer criterios concretos que deben ser tomados en cuenta por los jueces para poder determinar montos justos y equitativos con relación a la institución de la caución, para garantizar de esta forma el juzgamiento en libertad del procesado, en aquellos casos que se haya dictado en su contra una medida de prisión preventiva.

Conclusiones

Tanto la Constitución de la República de Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, contemplan el principio del juzgamiento en libertad. En consecuencia, el operador de justicia, debe analizar cada uno de los elementos del caso concreto y garantizar al procesado medidas efectivas que permitan que, durante el proceso que se sigue en su contra, disfrute el derecho a la libertad, ya que al final, es una consecuencia del principio de presunción de inocencia.

El Código Orgánico Integral Penal no establece parámetros concretos a para que el operador de justicia determine, de una manera objetiva, el monto a caucionar. Situación que trae como consecuencia que, en la mayoría de los casos, los montos que se establecen, pueden llegar a ser exagerados como en el caso analizado en la presente causa, en el cual se pudo demostrar que la persona procesada, no tenía la capacidad económica para cumplir con el monto de la caución; pero también se evidenció que el monto a caucionar era totalmente exagerado en relación al valor del objeto que había sido hurtado a la víctima.

La investigación permitió demostrar que, al no existir parámetros concretos para determinar de una manera objetiva el monto a caucionar, se puede vulnerar el derecho a la libertad, así como también, a la presunción de inocencia de una persona que está siendo procesada a la que se le ha dictado una medida privativa de libertad y que solicita la caución como medida de asegurar su juzgamiento en libertad. Ante esta situación urge una modificación de la figura de la caución como se encuentra contemplada en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de establecer parámetros específicos para determinarla.

Referencias bibliográficas

- Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano*. Quito : Legal.
- Anton, G. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Asamblea Nacional. Ecuador. (2018). *Codigo Organico Integral penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 05-feb.-2018.
- Bernal, J. (2018). *Derecho Procesal penal Comparado*. México: Atelier.
- Clari, J. (2019). *Derecho procesal penal*. Madrid: Rubinzal.
- Corte Nacional de Justicia. Ecuador (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley materias penales*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Florian, E. (2017). *Elementos del derecho procesal penal*. Barcelona: Bosch.
- García, R. (2018). *Temas fundamentales del Derecho procesal penal*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Gimeno, S. (2018). *Manual de derecho procesal penal*. Madrid: Ediciones juridicas Castillo de Luna. Madrid: Ediciones juridicas Castillo de Luna.
- Maier, J. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Autorial.
- Sentencia 23112-2022-00064, 23112-2022-00064 (Corte Nacional de Justicia de Ecuador-Sala, penal penal militar, penal policial tránsito, corrupción y crimen organizado 15 de 11 de 2022).
- Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP*. Quito: Andina ediciones.
- Zavala, J. (2018). *Teoría del delito y sistema acusatorio*. Quito: Editores.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.